



**INFORME SECRETARIAL.:** Inírida – Guainía, cuatro (04) de diciembre de veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo radicado con el No. 940014089002.2022.00081.00. **INFORMANDO:** Que mediante memorial recibido en la misma fecha el apoderado de la parte demandante informa al Juzgado que se ha producido a la fecha el pago total de la obligación, solicita los depósitos que se reciban con posterioridad, se devuelvan al demandado. Sírvase proveer.

  
**GLENDAM. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

**Inírida, Guainía, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

**ASUNTO A DECIDIR**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual solicita la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

**CONSIDERACIONES**

se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales como es el caso.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso; en consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

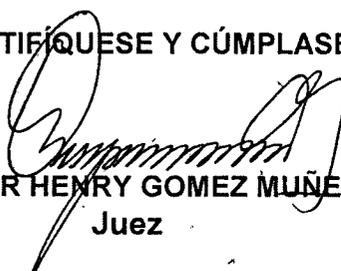
**RESUELVE**

- 1.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA-EMELCE S.A. E.SP** quien obra a través de su representante legal **LEONARDO FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de los señores **ISABEL MEDINA ACOSTA**, identificado con la C.C. No. 19.001.639 y **ANITA ACOSTA ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.046.523
- 2.- Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.



- 3.- A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.
- 4.- Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 57** Hoy, 6 de diciembre de 2023

  
GLEDA CASTILLO CASTILLO  
Secretaría